

Vivero denominado: «Vidítez».
Emplazamiento: Al 251° de Punta Caballo y a 345 metros.
Concesionario: don Benito Rial Cores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la
Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director
general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Orden de 5 de junio de 1970, en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo.

Ilmo. Sr.: La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de junio de 1970, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de calentadores de agua de 10 litros de capacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio San Andrés, sin número, por Orden ministerial de 5 de junio de 1970, en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo de efectos contables, que quedarán establecidos como sigue:

— Por cada 100 calentadores de agua de 10 litros, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, bien 101,80 kilos de alambre y barra de latón (58 por 100, Cu y 42 por 100, Zn); 23,55 kilos de chapa de latón (58 por 100, Cu y 42 por 100, Zn); 115.900 kilos de tubo de cobre, 11 kilos de alambre y barra de cobre y 162.800 kilos de chapa y cinta de cobre, o bien, 399,71 kilos de cobre afinado electrolítico —cátodos o lingote— y 60,03 kilos de cinc en bruto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,028 por 100 para el cobre afinado, y el 1,05 por 100 para el cinc en bruto, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes, el 16,69 por 100 para el cobre afinado, el 18,07 por 100 para el cinc en bruto.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Orden de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación los calentadores de agua de cinco litros.

Ilmo. Sr.: La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de diciembre de 1969, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de calentadores, solicita le sea ampliado dicho régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los calentadores de agua de cinco litros de capacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio San Andrés, sin número, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los calentadores de agua de cinco litros de capacidad.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 calentadores de cinco litros, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

— Bien 34,91 kilos de alambre y barra de latón (58 por 100 Cu, 42 por 100 Zn); 91,50 kilos de fleje y chapa de cobre y 33,40 kilos de tubo de cobre; o alternativamente, 153,28 kilos de cobre afinado electrolíticamente (cátodos o lingotes) y 16,48 kilos de cinc en bruto.

— 282,24 kilos de chapa de hierro, 100 núcleos electroimán, 100 chavetas o buradoras del paso de gas y 100 encendidos automáticos completos.

Dentro de las cantidades a importar, se consideran mermas el 0,028 por 100 del cobre afinado electrolítico y 1,060 por 100 del cinc en bruto, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 7,78 por 100 del alambre y barra de latón, el 18,14 por 100 del fleje y chapa de cobre, el 3 por 100 del tubo de cobre, el 17,784 por 100 del cobre afinado electrolítico, el 11,601 por 100 del cinc en bruto, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Dentro de la cantidad de chapa de hierro a importar, se consideran subproductos aprovechables el 33,34 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se concede a «Industrias Balay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de electrodomésticos, derogándose las Ordenes de 11 de diciembre de 1969 y 24 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Balay, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de electrodomésticos varios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Balay, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera Montañana, 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: metilacetona (P. A. 29.13.A.5), pintura (P. A. 32.02.B), fritas de vidrio para esmalte y para fundente (P. A. 32.08.B), poliestireno (P. A. 39.02.C.1), cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), chapa laminada en frío (P. A. 73.13.B.2), chapa galvanizada (P. A. 73.13.B.3.c), fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.e), chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.2), alambre y barra de cobre (P. A. 74.03.A.1), alambre y barra de latón (P. A. 74.03.A.2), isotán (aleación de níquel) (P. A. 75.02.B.2.b), vacoplus (tubo de níquel) (P. A. 75.04.A.2.b.3), perfil de aluminio (P. A. 76.02.A), chapa de aluminio (P. A. 76.03.A), tubo de aluminio (P. A. 76.05.A), cabeza válvula de seguridad (P. A. 84.61), rustepollos eléctrico (P. A. 85.06.D), bujía (P. A. 85.09.B.2), inversor (P. A. 85.19.B), encendedor eléctrico (P. A. 98.10.A.2.b), motocompresor (P. A. 84.11.D.2), lámina bimetálica (P. A. 84.61), encendedor automático piezoeléctrico (P. A. 85.22.B.3), motobombas (P. A. 84.10.F.2.b), descalcificador (P. A. 84.19.e), depósito de sal (P. A. 84.19.e), cubeta detergente (P. A. 84.19.e), dosificador (P. A. 84.19.e), electroválvula (P. A. 84.61), condensador (P. A. 85.18.A), microinterruptores (P. A. 85.19.B), bloque de conmutadores (P. A. 85.19.B), termostato (P. A. 90.24), prestatato (P. A. 90.24), programador (P. A. 91.06.A), rodamientos (P. A. 84.62.A.1), motor (P. A. 85.01.A.1), placas eléctricas (P. A. 85.12.F.2), resistencias eléctricas (P. A. 85.12.F.2) y reloj programador (P. A. 91.06.B), empleados en la fabricación de: cocinas encimeras y hornillos de gas (P. A. 73.36.B), frigoríficos domésticos (P. A. 84.15.A), calentadores de agua (P. A. 84.17.D), lavavajillas (P. A. 84.19.A), lavadoras automáticas (P. A. 84.40.A.1), lavadoras no automáticas (P. A. 84.40.A.2) y cocinas encimeras y hornillos y hornos empotrables eléctricos (P. A. 85.12.E), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

A. Cocinas a gas.

1. Si son de sobremesa, de dos o tres fuegos:

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de cocinas exportadas:

Chapa laminada en frío, 73,18 kilogramos.

Perfil de aluminio, 6,84 kilogramos.

Fritas de vidrio para fundente y esmalte, 6,60 kilogramos.